



Riohacha D.T.C., 6 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADO:	RAFAEL DE JESÚS RADA MARRIAGA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00408-00

ANTECEDENTES

BANCO POPULAR, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor RAFAEL DE JESÚS RADA MARRIAGA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$31.945.496,00), por concepto de capital e intereses corrientes, contenido en el pagaré No. 40803470000689 de fecha 9 de julio de 2018, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 40803470000689 de fecha 9 de julio de 2018, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 22 de agosto de 2019.

Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Al demandado RAFAEL DE JESÚS RADA MARRIAGA le fue enviada la citación para la diligencia de notificación personal el 3 de septiembre de 2020 a la dirección que fue aportada con el escrito de la demanda, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería 472 con la causal NO EXISTE LA NOMENCLATURA, por ende en auto fechado 16 de febrero de 2021 se dispuso el emplazamiento del demandado, el cual fue realizado y publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 24 de febrero de 2021, designándose por este despacho a la Dra. BLANCA FLOR VIDAL RODRIGUEZ como Curadora Ad Litem del señor RAFAEL DE JESÚS RADA MARRIAGA, quien en escrito adiado 20 de mayo de 2022 acepta tal designación y el 1 de junio de los corrientes presenta la contestación de la demanda sin que se propusiera excepciones. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).



CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.300,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenyys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9293eed8d81c143e4e71240160ad73808e6a6bd8e2c2eb75dc591a7d337f38e4**

Documento generado en 06/07/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>